

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 04 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, abogado en ejercicio, obrando en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de su apoderada general Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO identificada con la cedula de ciudadanía No. 36302374 contra el señor IVAN JOSE HERNANDEZ RHENALS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.024.589., la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: RUBEN DARIO UPARELA HERRERA C.C. No.72287687
DEMANDADO: IVAN JOSE HERNANDEZ RHENALS, C.C. No 78.024.589
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00322-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 36302374**, y judicialmente por el doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA ANAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72287687 y, a cargo del señor **IVAN JOSE HERNANDEZ RHENALS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **78.024.589**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CON RELACIÓN AL PAGARÉ NO. 027726100007335:**
- La suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS MTE (\$15.383.083.00) ., por concepto de capital contenido en el pagaré;
- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MTE (\$2.853.562.00) M/cte., por concepto de Intereses Remuneratorios contenidos en el pagaré a la Tasa Efectiva Anual 20.23% desde el día 28 de mayo del año 2022 (Fecha último pago) hasta el día 14 de agosto de 2023;
- Por concepto de Intereses Moratorios contenidos en el pagaré desde el día 15 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- La suma de CIENTO DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MTE (\$102.097.00) M/cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el demandado.
- **CON RELACIÓN AL PAGARE NO. 4866470214812497**
- La suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MTE (\$1.192.767.00) . por concepto de capital contenido en el pagaré;
- La suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MTE (\$86.450.00) M/cte., por concepto de Intereses Remuneratorios contenidos en el pagaré a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 6 de julio del año 2022 (Fecha último pago) hasta el día 14 de agosto de 2023;
- Por concepto de Intereses Moratorios contenidos en el pagaré desde el día 15 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CON RELACIÓN AL PAGARE NO. 027726100008250:**
- La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MTE (\$15.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré;
- La suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MTE (\$925.519.00)., por concepto de Intereses Remuneratorios contenidos en el pagaré a la Tasa Efectiva Anual 9.24% desde el día 28 de abril del año 2022 (Fecha de desembolso) hasta el día 14 de agosto de 2023;
- Por concepto de Intereses Moratorios contenidos en el pagaré desde el día 15 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

➤ Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1a74e427f48ea029ffc354e52c821cc422317ea1760befb68ae23f03bb857f**

Documento generado en 06/10/2023 10:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>